

Boletín Administrativo
Núm. 1751

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

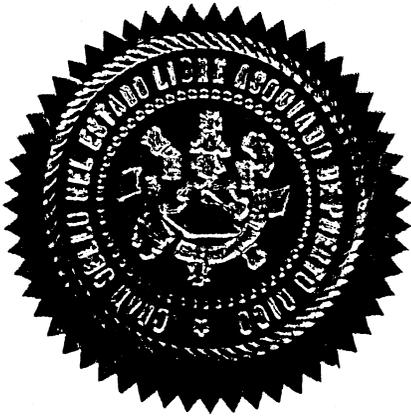
Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
Ampliación a la Convocatoria expedida el lro. de mayo de 1972.
Especificando asuntos adicionales para la consideración de la
Asamblea Legislativa convocada para reunirse el 8 de mayo de
1972.

POR CUANTO, asuntos de importancia para los intereses públicos, además de los especificados en la Convocatoria original, requieren la acción de la Asamblea Legislativa en esta Sesión Extraordinaria;

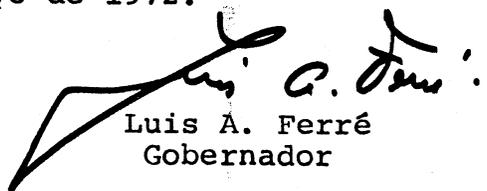
POR TANTO, YO, Luis A. Ferré, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autorización que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales:

1. Autorizar el pago de subsidio, en sustitución de los reembolsos de pagos suplementarios autorizados por la Ley núm. 142 de 29 de junio de 1969, a aquellos agricultores que perdieron el derecho a recibir tales reembolsos cuando el Salario Mínimo Federal aumentó a más de un dólar por hora; proveer para la administración de esta ley y disponer penalidades.
2. Enmendar el Título y el Inciso (a) de la Sección 2 de la Ley núm. 142 de 29 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Garantía de Ingreso para Trabajadores Agrícolas, excepto los de caña de azúcar.
3. Enmendar el título, añadir dos nuevos incisos que llevarán las letras (d) y (e) de la Sección 1, y enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 2, el inciso (a) de la Sección 3, la Sección 4 y el inciso (c) de la Sección 9 de la Ley núm. 141 de 29 de junio de 1969, que establece una garantía de ingreso mínimo para los trabajadores de la fase agrícola de la industria azucarera.
4. Enmendar el Artículo 1 de la Ley núm. 148 de 30 de junio de 1969, enmendada, que establece el pago de un bono a ciertos empleados de la empresa privada.

5. Enmendar la Ley núm. 96, de 26 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, a los fines de aumentar el salario mínimo que se puede establecer mediante dicha ley.
6. Establecer normas y prohibiciones relativas al empleo y reclutamiento de rompehuelgas y para establecer penalidades por violaciones a esta ley.
7. Enmendar el título y los artículos 1, 3 y 4 de la Ley núm. 447 aprobada el 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades y el Artículo 6 de la Ley núm. 110 aprobada el 26 de junio de 1958, según enmendada.
8. Asignar fondos para la celebración del centenario del natalicio del gran líder obrero, Santiago Iglesias Pantín.
9. Facultar a la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico a otorgar a los concesionarios de franquicias o autorizaciones para operar taxímetros, un medallón en representación de dicha franquicia o autorización; autorizar a los tenedores de medallones a efectuar transacciones con las mismas; disponer todo lo relacionado con la implementación de esta ley y establecer penalidades y multas administrativas.
10. Fijar en cuarenta (40) horas semanales la jornada legal de trabajo para los miembros de la Policía de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 9 de mayo de 1972.


Luis A. Ferré
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 9 de mayo de 1972.



Fernando Chardón
Secretario de Estado